ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado Según Resolución SDP n.° 2331 de 2019

LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Director de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 20 NOV 2019
HORA : 2:00 P.M
ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.° 2 *"El Carmen"*, ubicado en la Localidad de Suba, UPZ n.° 2 La Academia y n.° 17 San José de Bavaria, localizado en el ámbito del Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca, Área del Plan Parcial N° 2 "El Carmen": 592.722,51 m2; de los cuales 293.097,08 m2 en SUELO URBANO 299.625,43 m2 en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, con tratamiento de desarrollo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial "*atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible*".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es "*la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*".

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que el Decreto Único Reglamentario n.° 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipiò o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-35
PBX: 3778599 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los tramites de concertación sometidos a su consideración".

Que el Decreto 1203 de 2017, en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 así:, "Términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.".

Que, para tal efecto, el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto Distrital n.° 001 de 2016, actúa como

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

autoridad ambiental y, por otra parte, el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, debidamente delegado mediante Resolución n.° 2331 del 8 de noviembre de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:*

***"Plan Parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".*

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –"Ciudad Lagos de Torca" y dictan otras disposiciones"* se expiden las fichas reglamentarias que orientarán y serán suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores en Ciudad Lagos de Torca, área donde se desarrollará el Plan Parcial de desarrollo n.° 2 "EL CARMEN".

Que el Director General de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron el *"acta de Concertación de los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "Ciudad Lagos de Torca",* con fecha 16 de noviembre de 2016.

Que mediante la Resolución n.° 2513 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró concertados los asuntos ambientales del proyecto Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, y dispuso que haría parte integral de dicho acto administrativo, el Acta de Concertación del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Ciudad de Lagos de Torca.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución No. 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca. En donde se concertaron aspectos relacionados con los vallados, vertimientos, control del ruido, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, Corredores Ecológico de Ronda de las Quebradas, Parque Ecológico de Humedal Torca Guaymaral, Construcción Sostenible, Zonas de conectividad Ecológica Complementaria y lineamientos de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen.

Que el contenido de las actas de concertación, antes relacionadas, tendrán el carácter de determinantes ambientales en el trámite de adopción de los planes parciales, según lo dispone el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyo texto se trascribe a continuación:

"*Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".

Que el artículo 134 del referido Decreto Distrital 088 de 2017, dispone: "*Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución No. 2513 de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amanaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece: "*Además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de la determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.*

La matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial n.° 2 "El Carmen" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.° 2 "*El Carmen*", se encuentran los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal, señalados en los planos n.° 2 *"Amenaza por Remoción en Masa"*, n.° 4 "Suelo de Protección/*Estructura Ecológica Principal"* y n.° 5 *"Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018):

- Ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos.
- Corredores ecológicos viales de la Avenidas Boyacá, Tibabita, Las Villas y San Antonio.
- Además, el Plan Parcial se localiza en proximidad con el Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera"

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8171 de 2017 emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER: *"para el polígono llamado Plan Parcia No. 2 se mantiene la condición de amenaza por inundación (sin cobertura) y se asigna para el sector de pendiente suave a abrupta (entre 3° y 35°), una condición de amenaza media por movimientos en masa, dadas las características geológicas y geomorfológicas presentes en la ladera, así como la presencia de movimientos en masa cercanos al área evaluada, que por la homogeneidad de los materiales que la conforman y la característica de pendiente estructural, puedan verse favorecidos (...)".*

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n.° 2 "El Carmen" tiene 299.625,43 m2 en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA área, sobre la cual la autoridad ambiental competente, es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por lo cual los temas ambientales en este suelo tendrán que concertarse con dicha autoridad ambiental. Donde se debe garantizar en el suelo de expansión principalmente la continuidad de los corredores de conectividad del plano 21 del Decreto Distrital 088 de 2017, Ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos, vallados, Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa Hacienda La Conejera, parques lineales.

Que el artículo 136 del Decreto 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 088 de 2017 POZN *"Ciudad Lagos de Torca"*, en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que esta obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1. y siguientes.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- **Formulación del Plan Parcial:**

Mediante radicado n.° 1-2017-42831 del 02 de agosto de 2017, el señor Cesar Cerquera Tapiero, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Constructora

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Hayuelos S.A., identificada con NIT n.° 800.082.726-1, apoderada especial del Seminario Intermisional Colombiano San Luis Beltrán, identificado con NIT n.° 860.022.954-6, propietario de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.^{os} 50N-20291429, 50N-20099338, 50N-20011171 y 50N-20098042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, hoy englobados según folio de matrícula inmobiliaria n.° 20814383; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.° 2 *"El Carmen"* según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Con el oficio SDP n.° 2-2017-40765 del 11 de agosto de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la apoderada especial los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, mediante el radicado SDP n.° 1-2017-46789 del 23 de agosto de 2017, la apoderada especial dentro del trámite, encontrándose dentro del término legal previsto, completó la documentación aportada inicialmente bajo el oficio SDP n.° 1-2017-42831 del 02 de agosto de 2017.

Con el oficio n.º 2-2017-45596 del 30 de agosto de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la apoderada especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.° 2 "*El Carmen*", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, específicamente a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los radicados SDP 2-2017-46637 del 4 septiembre de 2017, SDA 2017ER173357 del 27 de septiembre de 2017 y SDP 2-2017-57970 del 23 de octubre de 2017, SDA 2017ER212252 del 25 de octubre de 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2017-67423 del 5 de diciembre de 2017, SDA 2017EE241863 del 30 de noviembre de 2017. Las principales observaciones se relacionaron con la diferenciación del suelo de expansión y urbano en el plan parcial, diferenciación de las obligaciones de la fiducia y del plan parcial, localización de vallados y SUDS.

El 30 de mayo del año en curso, la Dirección de Planes Parciales envío a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.° 2 "El Carmen", por correo electrónico, la formulación ajustada del plan parcial y una vez concluida la revisión del documento, se recibieron a conformidad los ajustes realizados en el componente ambiental del mismo. Con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan n.° 2 "El Carmen" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 5 de junio de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

- Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial n.° 2 "El Carmen", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución No. 1092 del 19 de junio de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial n.° 2 "El Carmen", y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

- Concertación Ambiental.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2019-40849 del 21 de junio de 2019 SDA 2019ER138656 del 21 de junio de 2019.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Posteriormente, se llevó a cabo una reunión entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el día 18 julio de 2019, con el fin de aclarar y revisar temas de la propuesta urbanística. Además, se precisó información mediante correos electrónicos remitiendo los borradores del acta de concertación del 23, 31 de julio, y 5, 15, 23 de agosto, 3, 6, 23 y 26 de septiembre del año en curso.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL.

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Suba, hace parte de la UPZ No. 2 La Academia y No. 17 San José de Bavaria, ubicado en suelo urbano y de expansión, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 592.722,51 m2; de los cuales 293.097,08 m2 se localizan en suelo urbano y 299.625,43 m2 en suelo de expansión urbana.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.° 2 "El Carmen" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Planes Parciales No.3 y No.6 del POZ Norte Avenida Tibabita Lagos Los Búhos
Sur	Avenida San Antonio Urbanización San José de Bavaria Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del predio Casa Hacienda La Conejera.
Oriente	Urbanizaciones San Pedro, Vilanova II y Guacaní
Occidente	Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del predio Casa Hacienda La Conejera. Franja de amortiguación Ambiental Cerro La Conejera Suelo de Expansión Urbana

El plan parcial cuenta con un área bruta de 59,27 has, y está compuesto por tres (3) Unidades de Gestión y una (1) Unidad de Gestión y/o Actuación; en las cuales se proponen dos (2) supermanzanas y dieciséis (16) manzanas, una de las cuales corresponde a un dotacional privado. El producto inmobiliario propuesto es Vivienda de Interés Social - VIS, Vivienda de Interés Prioritario - VIP, Comercio y Servicios, Vivienda No VIS No VIP y dotacional privado.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales, correspondientes a suelo Urbano:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

1.1 Vallados:

En relación a los vallados, el Decreto Distrital 088 de 2017 en su artículo 57 "Lineamientos para el manejo del sistema de vallados" y el Plano n.° 17 "Sistema de Vallados", identificó los vallados primarios como elementos e importancia ambiental, los cuales deben ser conservados dentro de la propuesta urbanística, como se identifica en el Plano 1 de 2 "Plano de propuesta urbana".

Se mantienen los vallados definidos en el plano n.° 17 "Sistema de Vallados" y los aislamientos establecidos en el artículo 57, del citado decreto. Estos son:

N°	VALLADOS	TOTAL P.P No.2 EL CARMEN
1	C.A.3 (Vallado)	0,63
2	C.A.4 (Vallado)	253,66
3	C.A.6 (Incluye Vallado de 962,47 m2)	962,47
4	C.A.9 (Incluye Vallado de 92,51 m2 + 1344,88 m2)	1.437,39
5	C.A.10 (Incluye Vallado de 979,99 m2)	979,99
6	C.A.12 (Vallado)	3.971,76
7	C.A.13 (Vallado)	1.768,08
8	Zona Verde 3 (Z.V. 3) (Incluye Vallado de 975,55 m2)	975,55
9	Zona Verde 4 (Z.V. 4) (Incluye Vallado de 137,24 m2)	137,24
10	Zona Verde 5 (Z.V. 5) (Incluye Vallado de 1.792,24 m2)	1.792,24
11	Vía 15 (V-5) (Incluye Vallado en separador de 811,79 m2)	811,79
12	Z.V.A. 1 (Incluye Vallado de 171,85 m2)	171,85
13	C.E.P. 1 (Vallado)	296,67
14	C.E.P. 2 (Vallado)	252,04
15	C.E.P. 3 (Vallado)	1.562,00
	TOTAL	**15.373,36**

Lineamientos de Vallados:

Tal y como lo determina el artículo 53 del Decreto Distrital 088 del 2017, los vallados hacen parte de alcantarillado pluvial y de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible; por lo cual, su diseño debe cumplir con los lineamientos de la NS 166 de la EAB, es decir diseñarse como cunetas vegetadas.

1.2 Pondaje:

En el caso que se requiera un Pondaje al momento de obtener la *"disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización"* ante la EAB, previo al licenciamiento, su localización y dimensiones serán las establecidas en la disponibilidad. Sin embargo, este pondaje como mínimo, debe tener las siguientes especificaciones:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida: La cual debe garantizar una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cms.
- Las estructuras de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el diseño del cerramiento el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cms de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectada al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque, deberá tener aprobación del IDRD.
- En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación e SUDS en las áreas útiles y vías.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

1.3 Pasos de fauna:

Se deben construir los siguientes pasos de fauna en suelo urbano:

- Intersección Avenida Las Villas – Avenida San Antonio
- Intersección Avenida San Antonio - Vía 1
- Intersección Avenida San Antonio - Vía 10
- Intersección Avenida Boyacá – Avenida San Antonio
- Intersección Avenida Tibabita - Avenida Las Villas
- Intersección Avenida Tibabita - Vías 2 y 3

Se deben construir los siguientes pasos de fauna en suelo de expansión urbana:

- Intersección Calle 183 - Vías 12 y 13
- Intersección Calle 183 – Vía 15
- Cruce vallado Vía15 a Zona Verde 3 (Z.V. 3)
- Avenida Boyacá a la altura de la Unidad de Gestión 4
- Avenida Boyacá en el borde nor occidental
- Avenida Tibabita a la altura de la Vía 11
- Intersección Avenida Tibabita - Vías 5 y 6

- Los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Deben garantizar el paso de fauna acuática y terrestre. y la continuidad de la conectividad en suelo de expansión urbana.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Articulo 2.2.4.1.1.6

Numeral 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th rowspan="2">ARTICULO No.</th><th rowspan="2">ETAPA</th><th colspan="2">RESPONSABLE</th><th rowspan="2">¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?</th></tr>
<tr><th>PROMOTOR Desarrollador</th><th>FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 11
Lineamientos de diseño de las Zonas Verdes.</td><td>LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO</td><td>X</td><td></td><td>El diseño de las zonas verdes estará sujeto tanto al diseño de detalle del Plan Director del Parque de escala zonal, así como a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010.

Las zonas verdes propuestas dentro del Plan Parcial No. 2 "El Carmen" cuentan con un eje estructurante o parque zonal que recorre de oriente a occidente el ámbito del Plan Parcial desde la Avenida Las Villas articulando a su paso una serie de alamedas que permiten las conexión e integración de usuarios a este importante corredor verde. El Parque Zonal remata en la zona occidental, luego de atravesar la Avenida Tibabita, en un globo de parque que incluirá una oferta deportiva importante, y que además permitirá articular las rondas hidráulicas de los Lagos del Club Los Búhos.

En este sistema se integran con zonas verdes, alamedas con recorridos de más de 500 metros lineales cada una y secciones de Parque Lineal que en conjunto funcionan como una red articulada al sistema urbano de conectividad peatonal y ambiental.</td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 12
Construcción sostenible.</td><td>LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO</td><td>X</td><td></td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Uso</th><th colspan="2">Energía</th><th colspan="2">Agua</th></tr>
<tr><th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th><th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th></tr>
<tr><td>Vivienda NO VIS</td><td>46.5 kWh/ m² año</td><td>25</td><td>145.4 lt/persona día</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Vivienda VIS</td><td>44.6 kWh/ m² año</td><td>20</td><td>145.4 lt/persona día</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Vivienda VIP</td><td>48.1 kWh/ m² año</td><td>15</td><td>145.4 lt/persona día</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Centro Comercial</td><td>403.8 kWh/ m² año</td><td>25</td><td>6 lt/ m²</td><td>25</td></tr>
</table>

En la tabla anterior se presentan los porcentajes de ahorro de energía y agua que establece esta norma para los usos previstos en el Plan Parcial No. 2, así como los valores de línea base correspondientes. Para el efecto se plantean entre otras las siguientes medidas:
Medidas de uso eficiente de energía: Diseños bioclimáticos, Confort térmico, Ventilación natural, Iluminación natural y Utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica. Medidas de uso eficiente del agua: Captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias; Utilización de griferías y sanitarios de bajo consumo;</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
	FORMULACIÓN Y LICIENCIAMIENTO	X		1. Movilidad sostenible. El Plan Parcial No. 2 incluye la conformación de una red de infraestructura cicloinclusiva, así: A ambos costados de la Avenida Boyacá, cicloruta bidireccional a cada lado; en el perfil de las Avenidas Las Villas y Tibabitá, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares; y en el perfil de las vías locales V-5 y V-6, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares. Lo anterior, de acuerdo con los perfiles definidos en el Decreto 088 de 2017 y en los decretos que lo modifican. En los equipamientos comunales se contará con cicloparqueaderos seguros y cubiertos. 2.- Consumo responsable de agua potable. La totalidad de las edificaciones del Plan Parcial No. 2 utilizarán griferías y sanitarios de bajo consumo, así como infraestructura para la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias. 3.- Permeabilidad y drenajes sostenibles. El Plan Parcial plantea la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) que retiene y utilizan las aguas de escorrentía. El Plan Parcial No. 2 plantea la utilización de aguas lluvias en las edificaciones del mismo, en usos tales como riego, lavado de pisos, etc. 4. - Calidad del aire y salud ambiental. El Plan Parcial No. 2 contará con las siguientes medidas: A1 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, A2 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, A4 - CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, D1 -ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y D3 MANEJO DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y TRANSPORTE. Al interior de las edificaciones del Plan Parcial, se prevé que existirán, como fuentes de emisiones atmosféricas, las plantas eléctricas de emergencia. Para efectos del control a estas emisiones atmosféricas, se plantean medidas tales como: La utilización de "combustibles limpios" y la implementación de elementos de control correspondientes. 5. Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos. Para el aporte al cumplimiento de esta meta: Superficies verdes. El Plan Parcial No. 2 implica la dedicación de importantes áreas para incrementar las superficies verdes de la Ciudad. Techos y muros verdes: Dentro del diseño de las edificaciones del Plan Parcial No. 2 se tiene previsto la utilización de techos y muros verdes. Plantación de individuos forestales. El Plan Parcial No. 2 en las áreas correspondientes a las zonas verdes ó parques al interior del Área Neta Urbanizable, adelantará labores de plantación de individuos forestales de especies nativas. No se permitirá la presencia y/o plantación de flora tóxica para insectos y aves al interior de los predios del Plan Parcial No. 2. 6. Gestión de residuos sólidos. Dentro del diseño del Plan Parcial No. 2 se tiene prevista la realización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se contemplarán: Separación en fuente, recolección interna, almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables, para su recolección por parte de la empresa Área Limpia D.C. S.A.S. E.S.P., ó quien haga sus veces, para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables. 7. Gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). Para la gestión de los residuos de construcción y demolición, el Plan Parcial No. 2 plantea un Plan de Manejo de residuos sólidos durante la construcción (Ver Capitulo 6 – Programa A1 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) y un Plan de Manejo de escombros y cortes de excavación durante la construcción. (Ver Capitulo 6 - Programa A2 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS). 8. Eficiencia energética y energía renovable. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural, utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica y uso de materiales de bajo impacto energético.
	FORMULACIÓN Y LICIENCIAMIENTO	X		

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		Las edificaciones de uso residencial No VIS, en el área de cubierta tendrán una superficie mínimo del 15% destinado a techos verdes, estacionamientos y Equipamiento Comunal un 5%, comercio y dotacionales un 15 % y servicios un 25 %
ARTÍCULO 17 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).	FORMULACIÓN	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 18 Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 19 Lineamientos para el manejo de los Lagos de Golf y sus Rondas Hidráulicas.	FORMULACIÓN LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO	X		Las afectaciones ambientales del Plan Parcial No. 2 tendrán un área de 2,068.57 m2, y esta corresponde al área de ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos, la cual está determinada por el Decreto Distrital 088 de 2017 (Plano No. 4) como suelo de protección parte de la Estructura Ecológica Principal. Si bien corresponden a elementos de carga general, la ejecución de las obras de restauración no es objeto del reparto equitativo de cargas y beneficios, tal como lo establece el artículo 172 del mencionado decreto. Los diseños y la ejecución de las obras de estas áreas de Ronda Hidráulica deberán seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital No. 088 de 2017, de forma tal que se mantenga y fortalezca la conectividad ecológica entre el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro La Conejera y los lagos artificiales de los Clubes El Rancho y Los Búhos a través de los predios del Plan Parcial No. 2, y de estos lagos con el Humedal de Torca.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	FORMULACIÓN	X		El Plan Parcial No. 2 incluye áreas de la Estructura Ecológica Principal, las cuales corresponden a parte de los Corredores Ecológicos (Ronda Hidráulica) de los Lagos del Club Los Búhos. Los diseños y la ejecución de las obras de estas áreas de Ronda Hidráulica en el Plan Parcial No. 2 deberán seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital No. 088 de 2017. Estas rondas, al interior de los predios del Plan Parcial No. 2, son de 2,068.57 m2 y las mismas, dentro del planteamiento urbanístico se articulan con las zonas verdes denominadas como Z.V.-4, Z.V.-5, los parques lineales PL. 6 y P.L. 7 y el Control Ambiental oriental de la Avenida Boyacá. La relación del Plan Parcial No. 2 con la Zona de Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" se realiza a través del Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera" y la conectividad ecológica se realizará a través de la conformación de un aislamiento (franja verde) de 16 metros de ancho en el lindero occidental de los predios del mismo, contra el Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera", la cual servirá de amortiguamiento y dentro de sus objetivos se encuentra el de servir como área de infiltración para la recarga de los acuíferos. Estas franjas se complementan con dos zonas verdes, las cuales darán acceso público al mencionado parque desde los predios del Plan Parcial.
	FORMULACIÓN	X		
	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		El Plan Parcial No. 2 incluye áreas de la Estructura Ecológica Principal, las cuales corresponden a parte de los Corredores Ecológicos (Ronda Hidráulica) de los Lagos del Club Los Búhos. Los diseños y la ejecución de las obras de estas áreas de Ronda

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
	FORMULACIÓN LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO Articulo 20 Numerales: 1.4 1.5 2. 2.1. 2.2. 2.3	X		Hidráulica en el Plan Parcial No. 2 deberán seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital No. 088 de 2017. Estas rondas, al interior de los predios del Plan Parcial No. 2, son de 2,068.57 m2 y las mismas, dentro del planteamiento urbanístico se articulan con las zonas verdes denominadas como Z.V. 4, Z.V. 5, los parques lineales P.L.6 y P.L. 7 y el Control Ambiental oriental de la Avenida Boyacá. La relación del Plan Parcial No. 2 con la Zona de Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" se realiza a través del Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera" y la conectividad ecológica se realizará a través de la conformación de un aislamiento (franja verde) de 16 metros de ancho en el lindero occidental de los predios del mismo, contra el Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera", la cual servirá de amortiguamiento y dentro de sus objetivos se encuentra el de servir como área de infiltración para la recarga de los acuíferos. Estas franjas se complementan con dos zonas verdes, las cuales darán acceso público al mencionado parque desde los predios del Plan Parcial.
ARTÍCULO 36 Patios del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.	LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO			NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 48 Lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales en general.	FORMULACIÓN	X		El Plan Parcial No. 2 incluye: La conformación una red de infraestructura cicloinclusiva, así: A ambos costados de la Avenida Boyacá, cicloruta bidireccional a cada lado, en el perfil de las Avenidas Villas y Tibabitá, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares, y en el perfil de las vías locales V-5 y V-6, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares. Adicionalmente, en los equipamentos comunales se contará con ciclo parqueaderos seguros y cubiertos.
	FORMULACIÓN Y LICIENCIAMIENTO	X		El diseño de las redes de alcantarillado pluvial contempla la infiltración del 10% del agua lluvia del perfil vial calculado para un periodo de retorno de 25 años.
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle.	X		De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Distrital No. 088 de 2017, el Plan Parcial No. 2 plantea la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS. El drenaje pluvial se analizó bajo la hipótesis que éste será descargado al Humedal Torca, a través de los colectores de las Avenidas Boyacá y Las Villas, sin embargo, una porción de estas aguas lluvias serán manejadas a través de los vallados primarios existentes en los predios del Plan Parcial No. 2, en cumplimiento de garantizar sistemas (SUDS) y aumentar los tiempos de retención de la escorrentía superficial. Parte de las aguas lluvias del Plan Parcial No. 2 serán entregadas en los vallados primarios, por los cuales se conducirán hacia los lagos de los clubes Los Búhos y El Rancho, y de allí a través de rebose de los mismos hasta el Humedal de Torca. Es importante anotar que estos vallados deberán ser objeto de adecuación para el efecto. Adicionalmente, como elemento constitutivo del sistema de drenaje urbano sostenible, al interior de las áreas útiles se contara con tanques de almacenamiento de aguas lluvias, las cuales una vez captadas serán utilizadas en usos no potables.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	FORMULACIÓN Y LICIENCIAMEINTO LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		En el Plano No. 17 del Decreto Distrital No. 88 de 2017 (Artículo 57), se establece que existen varios vallados al interior de los predios del Plan Parcial No. 2, los cuales se consideran como vallados primarios, y por ende estos son elementos centrales del SUDS. Por lo anterior, el Plan Parcial No. 2 conservará los mencionados vallados, en la medida de lo posible se mantendrán sus condiciones de naturalidad y permeabilidad, y en los cruces de estos con las vías planteadas se contarán con pasos de fauna bajo estas vías. Así mismo las obras de ocupación del cauce permitirán la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Adicionalmente, los vallados contarán con sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basuras y faciliten el control de sedimentos. El área de aislamiento de los vallados principales formará parte del espacio público y su diseño se realizará siguiendo lo establecido en los parámetros establecidos en el Artículo 57 del Decreto Distrital No. 088 de 2017. El drenaje pluvial se analizó bajo la hipótesis que éste será descargado al Humedal Torca, a través de los colectores de las Avenidas Boyacá y Las Villas, sin embargo, una porción de estas aguas lluvias serán manejadas a través de los vallados primarios existentes en los predios del Plan Parcial No. 2, en cumplimiento de garantizar sistemas (SUDS) y aumentar los tiempos de retención de la escorrentía superficial. Parte de las aguas lluvias del Plan Parcial No. 2 serán entregadas en los vallados primarios, por los cuales se conducirán hacia los lagos de los clubes Los Búhos y El Rancho, y de allí a través de rebose de los mismos hasta el Humedal de Torca. Es importante anotar que estos vallados deberán ser objeto de adecuación para el efecto.
ARTÍCULO 80 Zonas verdes de equipamientos.	FORMULACIÓN	X		Las zonas verdes de los equipamientos se configurarán de tal forma que se puedan articular a la red de espacio público compuesta por parques lineales, alamedas y globos de parque. Esto, garantizará el desarrollo de los corredores ecológicos y contribuirá la generación de hábitat y conectividad para el incremento de la biodiversidad y para el sostenimiento de procesos ecológicos
	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		
ARTÍCULO 82 Zonas verdes de establecimientos educativos.	FORMULACIÓN PI - PRM LICENCIAMIENTO	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN Articulo 87 Numerales: 1 1.1.	X		Las Rondas Hidráulicas de los Lagos del Club Los Búhos hacen parte del espacio público del Plan Parcial No. 2 "El Carmen", de acuerdo con el artículo 87 del Decreto Distrital 088 de 2017 y corresponden a los únicos elementos naturales en el ámbito del plan parcial. El área de la ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos hace parte de la Estructura Ecológica Principal y constituye suelos de protección de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017. Esta área corresponde a 2,068.57 m2.
	FORMULACIÓN Articulo 87 Numerales: 1.2.	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th rowspan="2">ARTICULO No.</th><th rowspan="2">ETAPA</th><th colspan="2">RESPONSABLE</th><th rowspan="2">¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?</th></tr>
<tr><th>PROMOTOR Desarrollador</th><th>FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA</th></tr>
<tr><td rowspan="2">ARTÍCULO 87
Elementos naturales que integran el espacio público.</td><td>FORMULACIÓN

Artículo 87
Numerales:

2
2.1</td><td>X</td><td></td><td>En el Plan Parcial N°2 El Carmen, el espacio público se compone por los siguientes elementos artificiales y construidos:

Cesiones Públicas Obligatorias Para Parques correspondientes a zonas verdes:

<table><tr><td>Zona Verde 1 (Z.V. 1)</td><td>14.433,02</td></tr><tr><td>Zona Verde 2 (Z.V. 2)</td><td>5.385,80</td></tr><tr><td>Zona Verde 4 (Z.V. 4) (Incluye Vallado de 137,24 m2)</td><td>3.280,84</td></tr><tr><td>Zona Verde 3 (Z.V. 3) (incluye Vallado de 975,55 m2)</td><td>4.542,07</td></tr><tr><td>Zona Verde 5 (Z.V. 5) (Incluye Vallado de 1.792,24 m2)</td><td>13.723,56</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>FORMULACIÓN

Artículo 87
Numeral:

2.2.</td><td>X</td><td></td><td>Cesión Publica Obligatoria para Equipamientos Públicos:

En el Plan Parcial No. 2 "El Carmen", la cesión pública para equipamientos se compone de las siguientes áreas:

<table><tr><td>Cesiones Publicas para Equipamientos</td><td>39.186,95</td></tr><tr><td>E. P. 1</td><td>25.813,28</td></tr><tr><td>E. P. 2</td><td>4.670,88</td></tr><tr><td>E. P. 3</td><td>8.702,79</td></tr></table></td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th rowspan="2">ARTICULO No.</th><th rowspan="2">ETAPA</th><th colspan="2">RESPONSABLE</th><th rowspan="2">¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?</th></tr>
<tr><th>PROMOTOR Desarrollador</th><th>FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA</th></tr>
<tr><td></td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87</td><td>X</td><td></td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2</td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 87
Elementos naturales que integran el espacio público.</td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87
Numerales:

2.4.
2.4.1.
2.4.2.
2.4.3.</td><td>X</td><td></td><td>En el Plan Parcial N°2 El Carmen, existen Controles ambientales sobre las vías de la malla vial Arterial, es decir, sobre la Avenida Boyacá, Avenida Tibabita, Avenida San Antonio y Avenida Las Villas. Estos controles ambientales se integran con los parques lineales y demás corredores ambientales, así como con vallados primarios existentes que hacen parte de los mismos representan las siguientes áreas:
<table>
<tr><th>ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.</th><th>38.164,28</th></tr>
<tr><td>C.A.1</td><td>2.405,63</td></tr>
<tr><td>C.A.2</td><td>4.231,84</td></tr>
<tr><td>C.A.3 (Vallado)</td><td>0,63</td></tr>
<tr><td>C.A.4 (Vallado)</td><td>253,66</td></tr>
<tr><td>C.A.5</td><td>3.264,09</td></tr>
<tr><td>C.A.6 (Incluye Vallado de 962,47 m2)</td><td>6.567,80</td></tr>
<tr><td>C.A.7</td><td>3.163,52</td></tr>
<tr><td>C.A.8</td><td>541,01</td></tr>
<tr><td>C.A.9 (Incluye Vallado de 92,51 m2 + 1344,88 m2)</td><td>2.780,70</td></tr>
<tr><td>C.A.10 (Incluye Vallado de 979,99 m2)</td><td>1.868,90</td></tr>
<tr><td>C.A.11</td><td>1.975,78</td></tr>
<tr><td>C.A.12 (Vallado)</td><td>3.971,76</td></tr>
<tr><td>C.A.13 (Vallado)</td><td>1.768,08</td></tr>
<tr><td>C.A.14</td><td>2.297,94</td></tr>
<tr><td>C.A.15</td><td>2.706,00</td></tr>
<tr><td>C.A.16</td><td>366,94</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87
Numerales:

2.5.
2.5.1.
2.5.2.
2.5.3.
FORMULACIÓN

Articulo 87
Numerales:

2.5.
2.5.1.</td><td>

X
X</td><td></td><td>El Plan Parcial N.2. El Carmen, cumple con las cesiones públicas obligatorias a partir de los Parques Lineales marcados en la cartografía de Ciudad Lagos de Torca, "Plano N. 07 Espacio Público". Teniendo estos parques lineales, se proponen zonas verdes y alamedas para cumplir con la obligación para Parques del 17% para las UG 1, UG/UAU 3 y UG 4; y del 8% para la UG 2 (Dotacional privado). Estas dos exigencias de manera independiente en virtud del artículo 111 del Decreto 088 de 2017 POZN.

Se plantean 2 zonas verdes como cesiones adicionales al 17% obligatorio. Éstas no cumplen con las condiciones geométricas de configuración, pero son necesarias para la subdivisión de manzanas. Por lo anterior no cuentan dentro del 17% exigido. Además como cesiones adicionales, se encuentran las cesiones de Espacio Público destinadas a Vallados primarios.</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th rowspan="2">ARTICULO No.</th><th rowspan="2">ETAPA</th><th colspan="2">RESPONSABLE</th><th rowspan="2">¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?</th></tr>
<tr><th>PROMOTOR Desarrollador</th><th>FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA</th></tr>
<tr><td></td><td>2.5.2.
2.5.3.</td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>Parque lineal 1 (P.L. 1)</td><td>5.125,02</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 2 (P.L. 2)</td><td>773,19</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 3 (P.L. 3)</td><td>18,46</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 4 (P.L. 4)</td><td>802,97</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 5 (P.L. 5)</td><td>4.059,79</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 6 (P.L. 6)</td><td>4.336,91</td></tr>
<tr><td>Parque lineal 7 (P.L. 7)</td><td>2.702,41</td></tr>
<tr><td>Alameda 1</td><td>3.404,34</td></tr>
<tr><td>Alameda 2</td><td>2.565,75</td></tr>
<tr><td>Alameda 3</td><td>2.252,34</td></tr>
<tr><td>Alameda 4</td><td>2.142,80</td></tr>
<tr><td>Alameda 5</td><td>2.052,79</td></tr>
<tr><td>Alameda 6</td><td>2.838,33</td></tr>
<tr><td>Alameda 7</td><td>2.307,33</td></tr>
<tr><td>Alameda 8</td><td>2.739,92</td></tr>
<tr><td>Cesiones Públicas Adicionales al 17%</td><td>4.982,51</td></tr>
<tr><td>Zonas Verdes Adicionales (Z.V.A.)</td><td>2.871,80</td></tr>
<tr><td>Z.V.A. 1 (Incluye Vallado de 171,85 m2)</td><td>2.628,08</td></tr>
<tr><td>Z.V.A. 2</td><td>243,72</td></tr>
<tr><td>Cesiones de Espacio Público (Vallados) (C.E.P.)</td><td>2.110,71</td></tr>
<tr><td>C.E.P. 1 (Vallado)</td><td>296,67</td></tr>
<tr><td>C.E.P. 2 (Vallado)</td><td>252,04</td></tr>
<tr><td>C.E.P. 3 (Vallado)</td><td>1.562,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87
Numeral: 2.6.</td><td>X</td><td></td><td>Las ciclorrutas se localizan a lo largo de todos los perfiles viales en el ámbito del Plan Parcial, los cuales se encuentran detallados en los planos 18 "Perfiles viales Lagos de Torca 1 de 3", 19 "Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3" y 20 "Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3", del Decreto Distrital 088 de 2017.</td></tr>
<tr><td></td><td>LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO

Articulo 87
Numeral: 2.7.</td><td>X</td><td></td><td>Las intervenciones que se propongan en los espacios peatonales deberán desarrollarse mediante un diseño específico con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU. Los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales son las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique.
Los espacios peatonales se conectan entre sí por pasos peatonales seguros compuestos por pasos semaforizados y por pompeyanos que conectan las alamedas con el parque zonal, que también se conecta con los parques lineales.</td></tr>
<tr><td></td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87
Numeral: 2.8.</td><td>X</td><td></td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2</td></tr>
<tr><td></td><td>FORMULACIÓN

Articulo 87
Numeral: 2.8.
Parágrafo.</td><td>X</td><td></td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		Los parques del Plan Parcial No. 2 serán diseñados siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 88 del Decreto Distrital No. 088 de 2017. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Distrital No. 088 de 2017, el diseño de las zonas verdes estará sujeto a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. El Plan Parcial No. 2 implica la dedicación de importantes áreas para incrementar las superficies verdes de la Ciudad, dentro de las que se desatacan: El Parque Zonal, así como los controles ambientales de las vías de la malla vial arterial y los parques localizados al interior del área neta urbanizable. El nivel de desarrollo en que se encuentra el Plan Parcial no permite que se presente información más detallada del diseño de estas zonas verdes.
	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 92 Área de Actividad Industrial.	FORMULACIÓN	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		El objetivo principal de las medidas de control de ruido a adoptar dentro del Plan Parcial No. 2 es el de reducir los niveles de presión sonora generados durante el ciclo de vida de las edificaciones, y controlar las emisiones provenientes del exterior con miras a garantizar condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad de la población. Dadas las condiciones de ruido de la zona, es imperativo que dentro del diseño urbanístico y arquitectónico se establezcan medidas tendientes a aislar las edificaciones que requieran de niveles bajos de ruido de estas fuentes de ruido. Adicionalmente se establecerán algunas fuentes de ruido que deben ser isonorizadas para garantizar la mitigación de los niveles de presión sonora que estas generan, por ejemplo, las plantas eléctricas de emergencia, en el evento de utilizarse. Las acciones a emprender para el desarrollo de esta medida serán, entre otras las siguientes: Realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica exterior, garantizando que al interior de las edificaciones no se sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente; realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica producida por transmisión, vibración e impacto a través de las estructuras, paredes, losas (entre otras) que conforman dichas edificaciones; compatibilizar los sistemas de aislamiento acústico con el sistema de ventilación natural.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	FORMULACIÓN	X		El Plan Parcial N.2. El Carmen, cumple con las cesiones públicas obligatorias a partir de los Parques Lineales marcados en la cartografía de Ciudad Lagos de Torca, "plano N. 07 Espacio Público". Teniendo estos parques lineales, se proponen zonas verdes y alamedas para cumplir con la obligación para Parques del 17% para las UG 1, UG/UAU 3 y UG 4; y del 8% para la UG 2 (Dotacional privado). Estas dos exigencias de manera independiente en virtud del artículo 111 del Decreto 088 de 2017 POZN. Se plantean 2 zonas verdes como cesiones adicionales al 17% obligatorio. Éstas no cumplen con las condiciones geométricas de configuración, pero son necesarias para la subdivisión de manzanas. Por lo anterior no cuentan dentro del 17% exigido. Además, como cesiones adicionales, se encuentran las cesiones de Espacio Público destinadas a Vallados primarios. Las zonas verdes 1,2, 4 y 5, y parques lineales 4, 6 y 7 conforman un parque zonal y además configuran un parque mayor a 1 Ha, el cual es objeto de Plan Director, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 112 (Dec Distrital 088). En el Plan Director del parque zonal propuesto, se garantizará el cumplimiento del 25% máximo que podrá adecuarse para zonas duras. Además, este parque zonal cumple con un perímetro de 67,9% rodeado por vía vehicular pública en cumplimiento con el numeral 6.4. Se cumple con la cesión de parques correspondiente a los Parques lineales demarcados en el Decreto 088 de 2017 (Parques lineales 1-7). Además, se toma como punto importante de conexión a nivel ciudad, el parque lineal planteado en el Plan Parcial 3. Los parques lineales 6 y 7 (ver plano de la Propuesta Urbana), hacen parte de un eje importante de la estructura verde del PozNorte. Por lo anterior, se conectan estos parques lineales con las zonas verdes Z.V.1 y Z.V.2 generando un circuito verde totalmente conectado. Las cesiones del numeral 1 es decir, los parques lineales 1-7, se complementan con las Zonas verdes 1, 2 y 4 de las cuales están separadas por vías públicas y conectadas con el parque lineal propuesto por Ciudad Lagos de Torca para cumplir con el mínimo de 51,48% de la exigencia. La exigencia se cumple con las ocho (8) alamedas propuestas que hacen parte de las cesiones públicas obligatorias para parques. Las áreas anteriormente descritas, componen las cesiones públicas obligatorias para parques, así:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO No.	ETAPA	RESPONSABLE		¿COMO CUMPLE EL PROMOTOR?	
		PROMOTOR Desarrollador	FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA		
				Cesión Mínima del 50%	**40.918,41**
				Zona Verde 1 (Z.V. 1)	14.433,02
				Zona Verde 2 (Z.V. 2)	5.385,80
				Zona Verde 4 (Z.V. 4) (Incluye Vallado de 137,24 m2)	3.280,84
				Parque lineal 1 (P.L. 1)	5.125,02
				Parque lineal 2 (P.L. 2)	773,19
				Parque lineal 3 (P.L. 3)	18,46
				Parque lineal 4 (P.L. 4)	802,97
				Parque lineal 5 (P.L. 5)	4.059,79
				Parque lineal 6 (P.L. 6)	4.336,91
				Parque lineal 7 (P.L. 7)	2.702,41
				Cesión del 50% restante	**38.569,23**
				Zona Verde 3 (Z.V. 3) (incluye Vallado de 975,55 m2)	4.542,07
				Zona Verde 5 (Z.V. 5) (Incluye Vallado de 1.792,24 m2)	13.723,56
				Alameda 1	3.404,34
				Alameda 2	2.565,75
				Alameda 3	2.252,34
				Alameda 4	2.142,80
				Alameda 5	2.052,79
				Alameda 6	2.838,33
				Alameda 7	2.307,33
				Alameda 8	2.739,92
				Cesiones Públicas Adicionales al 17%	**4.982,51**
				Zonas Verdes Adicionales (Z.V.A.)	**2.871,80**
				Z.V.A. 1 (Incluye Vallado de 171,85 m2)	2.628,08
				Z.V.A. 2	243,72
				Cesiones de Espacio Público (Vallados) (C.E.P.)	**2.110,71**
				C.E.P. 1 (Vallado)	296,67
				C.E.P. 2 (Vallado)	252,04
				C.E.P. 3 (Vallado)	1.562,00

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial No.2 "El Carmen" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico del IDIGER CT-8171 de 2017.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto 088 de 2017 y Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.2.4.1.1.6

Numeral 2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

Articulo No.	Etapa	Responsable		¿Cómo Cumple El Promotor?
		Promotor Desarrollador	Fideicomiso Lagos De Torca	
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	FORMULACIÓN LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO POSTERIOR A LICENCIAMIENTO PREVIO A ENTREGA DE VIVIENDAS OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO			De acuerdo con el Plano No. 2 del Decreto Distrital No. 088 de 2017, una pequeña porción del área de los predios del Plan Parcial No. 2 se encuentra en las zonas catalogadas como de amenaza media por remoción en masa. Adicionalmente, el Concepto Técnico CT-8171 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, establece que "• Para el área del Plan Parcial No. 2 con pendiente entre suave a abrupta (3° a 25°) se asigna una condición de Amenaza Media por movimientos en masa, dadas las características geológicas y geomorfológicas presentes en la ladera, así como la presencia de movimientos en masa cercanos y la característica de pendiente estructural, pueden verse favorecidos. • El área restante del polígono que conforma el Plan Parcial No. 2 no presenta cobertura de amenaza por inundación ni por movimientos en masa. • No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento para el área del polígono del Plan Parcial No. 2 donde no presenta cobertura de amenaza por inundación ni por movimientos en masa, ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). (Ver Mapa Anexo No. 1, Mapa de Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa e Inundación para el Plan Parcial No. 2 de la Localidad de Suba). • Una vez adoptado el Plan Parcial No 2, en cumplimiento del Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de las licencias de urbanización en la zona con amenaza media por movimientos en masa, se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, que deben elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014. "

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Articulo No.	Etapa	Responsable		¿Cómo Cumple El Promotor?
		Promotor Desarrollador	Fideicomiso Lagos De Torca	
ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO – FORMULACIÓN FORMULACIÓN			Los promotores del Plan Parcial No. 2 contrataron la realización de un estudio denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO DEL PLAN PARCIAL DE URBANISMO PROYECTO EL CARMEN, BOGOTÁ D.C.". Adicionalmente a lo anterior, el concepto técnico CT-8171 del 13 de junio de 2017 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, se concluye que "No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento para el área del polígono del Plan Parcial No. 2 donde no presenta cobertura de amenaza por inundación ni por movimientos en masa, ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). (Ver Mapa Anexo No. 1, Mapa de Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa e Inundación para el Plan Parcial No. 2 de la Localidad de Suba)."

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.° 2 "El Carmen", se encuentran, como parte de la Estructura Ecológica Principal, los siguientes elementos señalados en el plano n.° 2 *"Amenaza por Remoción en Masa"*, plano No. 4 "Suelo de Protección/*Estructura Ecológica Principal", plano No 5. "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*, Plano No 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" y del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto distrital 049 de 2018):

- Corredores ecológicos viales, áreas de control ambiental Avenida Boyacá, Avenida Tibabita, Avenida de Las Villas y Avenida San Antonio, y la intersección de la Avenida San Antonio con la Avenida de Las Villas.
- Ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos.

- Además, el plan parcial se localiza en proximidad con el Parque Ecológico Distrital de Montaña "Cerro La Conejera", en suelo de expansión urbana, por lo cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca deberá establecer las condiciones de amortiguación y armonización con este suelo de protección.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Articulo 2.2.4.1.1.6

Numeral 3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

Artículo No.	Etapa	esponsable		¿Cómo cumple el promotor?
		Promotor Desarrollador	Fideicomiso Lagos De Torca	
ARTÍCULO 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	FORMULACIÓN	X		De acuerdo con el Plano No. 4 de 21 del Decreto 088 de 2017, dentro de los predios del Plan Parcial No. 2 de "Ciudad Lagos de Torca", únicamente se pueden encontrar como componentes de la Estructura Ecológica Principal, unas pequeñas porciones de los denominados Corredores Ecológicos (Ronda hidráulica) de los Lagos del Club Los Búhos. El área de este Corredor Ecológico de los Lagos del Club Los Búhos dentro del área del Plan Parcial No. 2 es de 2,068.57 m².
PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	FORMULACIÓN	X		El Plan Parcial No. 2 respeta lo establecido en el Acuerdo 016 de 1998 de la CAR en lo referente a la delimitación de la ronda de los lagos artificiales del Club Los Búhos y El Rancho. Esta ronda hidráulica tendrá un ancho de 30 metros y el área de las mismas al interior de los predios del Plan Parcial será de 2,068.57 m2.
	PREVIO - FORMULACIÓN	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO Articulo 13 Numeral: 1	X		No se permitirá la presencia y/o plantación de flora tóxica para insectos y aves al interior de los predios del Plan Parcial No. 2.
	LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO	X		Al interior de los predios del Plan Parcial No. 2 se localizan vallados primarios, los cuales serán conservados, y se mantendrán sus condiciones de naturalidad y permeabilidad, y en los cruces de estos con las vías planteadas se contarán con pasos de fauna bajo estas vías. Así mismo las obras de ocupación del cauce permitirán la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Adicionalmente, los vallados contarán con sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basuras y faciliten el control de sedimentos. Estos pasos de fauna tienen lugar sobre las vías locales 2, 3, 5, 6, 12, 13 y 15, estas obras corresponden a carga local como responsabilidad del promotor. Adicionalmente hay pasos de fauna sobre vías de la malla vial arterial, sobre las Avenidas Boyacá, Tibabita y Las Villas, estas obras corresponden a carga general cuya ejecución corresponde al Fideicomiso Lagos de Torca
	FORMULACIÓN LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO Articulo 13 Numerales: 2 3 4	X		

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	esponsable		¿Cómo cumple el promotor?
		Promotor Desarrollador	Fideicomiso Lagos De Torca	
	Articulo 13 Parágrafo 1	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
	FORMULACIÓN Articulo 13 Parágrafo 2	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	FORMULACIÓN LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	FORMULACIÓN Y LICIENCIAMIENTO	X		NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2
ARTÍCULO 21 Franja corredor de la Autopista Norte coincidente con franja AP-2.	FORMULACIÓN LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO			NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL No. 2"
ARTÍCULO 23 Compensaciones ambientales.	LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO	X	X	En caso que se requiera las compensaciones ambientales derivadas de las licencias o permisos ambientales en el área del Plan Parcial No. 2 se orientarán prioritariamente a la restauración de las quebradas tributarias de la quebrada de Torca y del humedal de Torca y Guaymaral, en especial los nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente. El control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse En el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1 Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.° 2 "El Carmen", con oficio S-2017-077935 / 30100-2017-0414 del 8 de mayo de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-092029 del 2 de abril de 2019, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.2 Vertimientos

Según lo dispuesto en el Articulo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017: Permisos de vertimientos.

Los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al Sistema de Alcantarillado Sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

4.3. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 modificada por la Resolución No. 0932 de 2015, y la Resolución 472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

4.4. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.5. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la "*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*", elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones del artículo 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado. El Plan Parcial de Desarrollo n.° 2 "El Carmen", localizado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Norte – POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", tiene certificación de LIME –Limpieza Metropolitana S.A E.S.P. n.° E-2017-026914 del 17 de abril de 2017.

4.7 Ruido.

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo del ruido", que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.° 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana" se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.

2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Articulo 2.2.4.1.1.6

Numeral 4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	Responsable		¿Cómo cumple el promotor?
		Promotor Desarrollador	Fideicomiso Lagos De Torca	
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. Articulo 13 Numeral: 1 2 4 6	X	X	El diseño conceptual de las redes de acueducto y alcantarillados (Pluvial y sanitario) del Plan Parcial No. 2 fue elaborado siguiendo lo establecido en la factibilidad de prestación de estos servicios de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB). Para el caso de la manzana de uso múltiple, en el evento de que la misma cuente con un uso comercial, se tiene previsto que el mismo cuente con sistemas de pretratamiento de las aguas residuales antes de su entrega a la red de alcantarillado sanitario con el objeto de cumplir con la norma vigente.
	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. Articulo 13 Numeral: 3 7	X		
	LICIENCIAMIENTO OBLIGACION PP - EN DECRETO Articulo 13 Numeral: Parágrafo	X		
ARTÍCULO 59 Sistema de aseo.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X		El Plan Parcial No. 2 plantea que dentro de las edificaciones que se realicen dentro del mismo, se implemente un Plan de Manejo de Residuos Sólidos durante la operación. Dentro de este plan se contemplarán entre otras las siguientes actividades, para los residuos sólidos domésticos, tanto de las edificaciones de uso residencial, como la de uso comercial: • Separación en fuente (Separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables) • Recolección interna (En forma separada de los residuos reciclable y no reciclables) • Almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables (Para su recolección por parte de la empresa Área Limpia D.C. S.A.S. E.S.P., ó quien haga sus veces, para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final) y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo n.° 2 "El Carmen", localizado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Norte – POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 2 "EL CARMEN" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Suscriben la presente acta el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente nombrado mediante Decreto Distrital n.° 001 del 1 de enero de 2016 y el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial delegado mediante Resolución n.° 2331 del 8 de noviembre 2019, artículo segundo, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado según Resolución 2331 de 2019

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental
Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Revisó: Manuel Santiago Burgos – Contratista Dirección Legal Ambiental
Juan Carlos Niño Acevedo – Dirección Legal Ambiental
Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó: Concepción Castañeda Jiménez - Asesora
León Darío Espinosa - Director de Planes Parciales
Revisó: Jaime Andrés Sánchez Bonilla- Dirección de Planes Parciales
Edwin Emir Garzón Garzón – Dirección de Planes Parciales
Libia Astrid Yañez Caviedes -Dirección de Planes Parciales

Anexos:
Copia: Plano 1 de 2 "Propuesta de Plan Parcial". (1 folio)
Concepto técnico IDIGER CT-8171 de 2017 (9 folios)
Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EEAB para el Plan Parcial n.° 2 "El Carmen" con S-2017-077935 / 30100-2017-0414 del 8 de mayo de 2017 (7 folios).
Resolución 2331 del 8 de noviembre de 2019 "por la cual se efectúan unas delegaciones" (2 folios).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia